



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VII • SUPLEMENTO 156 • 16 DE FEBRERO DE 2026

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 5 RELATIVO A LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN, INCISO H REFERIDO A LA MEMORIA DE TRABAJO; LOS ARTÍCULOS DEL 48 BIS AL 55 BIS, DEL REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.”

DECRETO por el que se adiciona a la Fracción VIII, del Artículo 5 relativo a las Modalidades de Titulación, inciso H referido a la Memoria de Trabajo; los artículos del 48 Bis al 55 Bis, del **Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Se adiciona a la Fracción VIII, del Artículo 5 relativo a las Modalidades de Titulación, inciso H referido a la Memoria de Trabajo; los artículos del 48 Bis al 55 Bis, del **Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General de Educación, reglamentaria del artículo tercero constitucional, es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, teniendo por objeto contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley en cita, señala que:

“Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de

licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales".

SEGUNDO. - Conforme al artículo 1° de su Ley Orgánica la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 6°, de su Ley Orgánica, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para el logro de sus fines, tendrá facultades para:

- I. Organizarse de acuerdo con esta Ley, dentro de un régimen de desconcentración académica y administrativa como lo estime conveniente;*
- II. Darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma;*
- III. Determinar sus planes y programas de estudio;*
- IV. Planear y programar las actividades de docencia, investigación y de difusión cultural y extensión universitaria;*

CUARTO. - Conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica, el Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, y tendrá entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

- VII. Orientar el quehacer institucional en el marco de la planeación universitaria;*

QUINTO.- Que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior, teniendo como referente constitucional de este quehacer, el artículo tercero, que determina que la autonomía universitaria es la facultad para que la Universidad se organice, administre y funcione libremente, y sea sustento de las libertades, jamás como fórmula de extraterritorialidad que implique la sustracción del organismo, del orden jurídico político del Estado.

SEXTO. - Que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° de su Ley Orgánica, tiene como fines esenciales:

- I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco;*
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, de la Región y de la Nación; y,*
- III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación Universitaria.”*

SÉPTIMO.- En años recientes han surgido numerosas acciones de carácter universitaria que están profundizando en la vinculación de las instituciones de educación superior con la resolución de problemas socialmente relevantes y la formación integral de los estudiantes, tales como los criterios y estándares definidos por los organismos evaluadores externos y el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES) donde la práctica profesional contribuyen al cumplimiento del perfil de egreso.

Universidades del país están avanzado en experiencias de reformas curriculares para introducir espacios pedagógicos y de enseñanza que vinculan problemas sociales con diversas herramientas y contenidos disciplinares.

Con distintos formatos (trayectos transversales, espacios de formación integrales, materias específicas, contenidos dentro de materias varias) y denominaciones múltiples (prácticas sociales educativas, prácticas

socio-educativas, prácticas socio-comunitarias) todas tienen por objeto promover la articulación del diseño académico con el compromiso social de la universidad, que garantice la permanente formación vinculante del estudiante a través de la práctica profesional.

OCTAVO. - A modo de garantizar un equilibrio entre la teoría y la praxis los currículos universitarios estipulan un componente práctico, que en muchos casos se materializa en un área denominada prácticas profesionales, las cuales se establecen como estrategias educativas, de vinculación social e inclusión laboral.

Las prácticas dentro del contexto educativo tienen el propósito de brindarle al estudiante la oportunidad de insertarse dentro de la realidad correspondiente a su disciplina o área académica. Ello le permite conocer las situaciones probables en las que se desenvolverá al egresar, y además plantear posibles alternativas y soluciones que favorezcan el funcionamiento del contexto en el que se desarrollan.

Contextualizando todos estos aspectos, las prácticas profesionales son aquel componente curricular orientado, en principio, a forjar el perfil de egreso desde el hacer, es decir, a partir de la ejecución de labores profesionales bajo la orientación académica y experta de tutores o asesores; que además tiene el efecto de validar en un doble sentido la formación recibida; primero, para el estudiante quien se hace consciente e internaliza el manejo, implementación y alcance de sus propios conocimientos. Y segundo, para la propia institución educativa que lo envía, quien puede verificar la pertinencia social de los contenidos académicos que imparte en la solución de los problemas del entorno en el cual opera.

NOVENO. - En México, algunas instituciones de educación superior, públicas y privadas, contemplan las prácticas profesionales como opción de titulación, tales como: la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad Anáhuac, Universidad Panamericana,

Universidad Iberoamericana; Instituto Politécnico Nacional, Tecnológico de Monterrey, Tecnológico Nacional de México, entre otros.

DÉCIMO. - La educación superior es un bien de carácter estratégico para las naciones, en tanto es el vínculo indisoluble entre la generación de factor humano altamente capacitado y la producción y difusión de conocimientos que favorecen la conformación de sociedades más justas y economías más competitivas. Por ello, y sobre todo en estos tiempos en que el conocimiento es fundamental para el conjunto de actividades sociales, económicas y culturales, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, realiza importantes esfuerzos para contar con una educación superior a la altura de las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de formación profesional, investigación científica y desarrollo tecnológico, teniendo como prioridad la formación integral de estudiantes y su vinculación con el entorno social.

Por ello se estima pertinente normar la opción de titulación Memoria de Trabajo de Práctica Profesional para garantizar que la experiencia de nuestros egresados, mantenga vigente un planteamiento metodológico sujeto a evaluación e incentive el interés por explorar este esquema de titulación desde la perspectiva de primer contacto.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona a la Fracción VIII, del Artículo 5 relativo a las Modalidades de Titulación, inciso H referido a la Memoria de Trabajo; los artículos del 48 Bis al 55 Bis, del **Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 5.- Las modalidades de titulación que la Universidad establece son las siguientes:

VIII. Memoria de Trabajo

- a) De experiencia Profesional:** Es el desarrollo de un trabajo escrito de las actividades profesionales y experiencias desarrolladas por el egresado, que acredite un mínimo de tres años laborados en áreas congruentes con su profesión.
- b) De Práctica Profesional:** Consiste en elaborar una memoria de trabajo de las actividades realizadas durante la práctica profesional por el egresado y supervisadas por un asesor académico. En ella, debe describir de manera ordenada, clara y reflexiva las actividades que realizó, los aprendizajes que obtuvo y la forma en que aplicó los conocimientos adquiridos durante la carrera. Memoria que deberá ser apegada al perfil profesional del programa de estudio correspondiente en algún programa de prácticas profesionales, registrado y validado ante la Dirección de Programas Estudiantiles.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

H. Memoria de Trabajo

Artículo 48 Bis. – En referencia a la Memoria de Trabajo por Práctica Profesional, el egresado deberá inscribirse, desarrollar y acreditar la práctica profesional en los programas de esta opción registrados en la Dirección de Programas Estudiantiles, que sean afines a su Programa Educativo, cumpliendo con los términos del Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional vigente.

Artículo 49 Bis. - El egresado que opte por la Memoria de Trabajo por Práctica Profesional además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, deberá anexar lo siguiente:

- I. Constancia de registro del programa de práctica profesional ante la Dirección de Programas Estudiantiles.
- II. Cartas compromiso firmadas por parte de la empresa y el practicante.
- III. Plan de trabajo de práctica profesional avalado por un asesor académico y aprobado por la Comisión Divisional del Servicio Social y Práctica Profesional, que describa las competencias específicas del perfil de egreso a desarrollar.
- IV. Constancia de acreditación de práctica profesional.
- V. Oficio de liberación de la memoria de trabajo por parte de la dependencia receptora.
- VI. Memoria de trabajo final, avalada por el asesor académico.

Artículo 50 Bis. - El egresado deberá concluir la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la práctica profesional y dispone de un plazo de hasta dos años como límite para realizar los trámites de titulación de esta opción.

Artículo 51 Bis. - El incumplimiento del plazo señalado en el artículo 50 Bis, implica la pérdida del derecho a titularse bajo esta opción, debiendo el egresado optar por otra modalidad enunciada en el presente Reglamento.

Artículo 52 Bis. - La Memoria de Trabajo de Práctica Profesional deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Planteamiento del Trabajo,
- II. Descripción del Programa de Trabajo,
- III. Sistemas, métodos y procedimientos utilizados,
- IV. Desarrollo de las actividades,
- V. Conclusiones y propuestas,
- VI. Referencias bibliográficas; y,
- VII. Anexos

Artículo 53 Bis. - La elaboración y presentación de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional deberá ser de forma individual contando con un asesor académico, asociado al programa educativo y al de práctica profesional.

Artículo 54 Bis. - La Dirección de la División Académica correspondiente, asignará por escrito al asesor académico de la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional.

Artículo 55 Bis. - Una vez concluida la práctica profesional y la Memoria de Trabajo de Práctica Profesional, el egresado podrá continuar con los trámites correspondientes al proceso de titulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. - En un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán armonizarse las disposiciones normativas concernientes.

TERCERO. - Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan o contravengan el presente Acuerdo.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente **DECRETO** por el que se adiciona a la Fracción VIII, del Artículo 5 relativo a las Modalidades de Titulación, inciso H referido a la Memoria de Trabajo; los artículos del 48 Bis al 55 Bis, del **Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 12 de diciembre de 2025, firmando el Acta de la Sesión el LIC.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 16 de febrero de 2026.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Luis Manuel Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”